

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho el proceso radicado bajo el número 2022-00025-00, informando que la partidora, allegó el trabajo de partición con las observaciones indicadas por el despacho mediante auto del 20 de febrero de 2023, del mismo se puso en conocimiento a las partes quienes guardaron silencio. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL

Chinchiná, Caldas, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESION

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00025

CAUSANTE: GERMAN VALENCIA GÓMEZ Y LUZ HELENA HERNANDEZ DE VALENCIA O LUZ HELENA HERNANDEZ CANO

SOLICITANTE: FABIÁN ANDRÉS VALENCIA Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO: 148

Vista la constancia secretarial que antecede, considera este Despacho que una vez revisada la corrección de la partición allegada por la auxiliar de la justicia, es necesario nuevamente REQUERIRLA para que rehaga la misma; lo anterior de conformidad a lo preceptuado en el artículo 509 No. 5 del C.G.P., ya que si bien hace mención al pasivo, del mismo no da claridad de cómo será su pago¹, tal como lo establece el No. 4 del artículo 508 del C.G.P. haciendo énfasis en su parte final "*salvo que todos convengan en que la adjudicación de la hijuela se haga de forma distinta*", y en concordancia de lo señalado en el artículo 1394 del C.C.

De conformidad con lo anterior, se le concede a la partidora el termino de cinco (5) días para que subsane dicho *item*, adicionalmente deberá escuchar lo ordenado en la audiencia de inventarios y avalúos frente al pasivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

¹ Ver providencia del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Familia, 6 de agosto de 2020, radicado 110001-31-10-021-2014-00489-01/02, causante OMAR GUSTAVO MORALES.

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94c8c3e4c83d263c2078d9310dd89562cca7d09877c349ed4cb7bce67cc23ef**

Documento generado en 14/03/2023 02:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>